



# Resolución Gerencial Regional N° 1727

Arequipa; 28 JUN 2023



Visto el, Memorando N°307-2023-GRA/GRE-G, Informe N° 247 -2023-GRA-GRE-OAD-ABAST, para autorización y demás documentos adjuntos referente a la conformación del Comité de Selección para la Adjudicación simplificada correspondiente a la "Contratación de servicio de Vigilancia y Seguridad brindado a la sede GREA".

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo N° 43 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Órganos a cargo del procedimiento de selección

43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, Según lo establecido en el artículo N° 44 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.3 Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.





# Resolución Gerencial Regional N° 1727

28 JUN 2023



44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que según lo establecido en el artículo N° 45 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Impedimentos para integrar un comité de selección.

- a) El Titular de la Entidad.
- b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Que según lo establecido en el artículo N° 46 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Quórum, acuerdo y responsabilidad.

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.



# Resolución Gerencial Regional N° 1727

28 JUN 2023



46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.



Que, mediante Memorándum N°307-2023-GRA/GRE-G emitido por el despacho de gerencia de fecha 21 de Junio del 2023, aprueba proyectar la resolución para la conformación del Comité de Selección para la "Contratación de servicio de Vigilancia y Seguridad brindado a la sede GREA".



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°31638, que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobados con Decreto Supremo N°082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria respectivamente; y demás documentos que forman parte del presente.

## SE RESUELVE:

### ARTICULO PRIMERO.-

**DESIGNAR.-** al comité de selección que se encargara de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación para el procedimiento de selección "Contratación de servicio de Vigilancia y Seguridad brindado a la sede GREA"; el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:

#### **CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD BRINDADO A LA SEDE GREA**

Miembros Titulares

1	DNI 29728670	C.P.C. Javier Ascencio Chávez Paredes Director del Sistema Adm II OAD-GREA	Titular Presidente	Planilla	jchavezp@grearequipa.gob.pe
2	DNI 29301584	Lic. Luz Anabel Villamonte León Especialista Administrativo II OAD-GREA	Titular Miembro 1	Planilla	lvillamontel@grearequipa.gob.pe
3	DNI 29682066	Abog. Jess Harriet Otazu Vizcarra Especialista Legal	Titular Miembro 2	Planilla	jotazuv@grearequipa.gob.pe



# Resolución Gerencial Regional N° 1727

28 JUN 2023



Miembros Suplentes

1	DNI 44694388	CPC Jean Carlos Condorchoa Rodríguez	Suplente Presidente	Planilla	jcondorchoar@grearequipa.gob.pe
2	DNI 41752920	C.P.C Haydee Soledad Quispe Quispe	Suplente Miembro 1	Planilla	hquispeq@grearequipa.gob.pe
3	DNI 29266384	Mag. Wilver Jose Luis Gómez Castillo Director del Programa Sectorial III	Suplente Miembro 2	Planilla	wgomez@grearequipa.gob.pe

## ARTICULO SEGUNDO:

**NOTIFICAR.-** Con la presente resolución a cada uno de los Miembros titulares y suplentes.

## ARTICULO TERCERO:

**DISPONER.-** Que el Comité se instalará inmediatamente después de notificados y bajo responsabilidad, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

## ARTICULO CUARTO:

**PUBLICAR.-** La presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado - SEACE en el módulo de Procesos de selección.

## ARTICULO QUINTO:

**PUBLICAR.-** La presente resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Educación.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE**



Mg. CECILIA ALEJANDRINA JARITA PADILLA  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Lo que transcribo a ud para su conocimiento y fines pertinentes

CJP/GREA  
JCHP/DAIII  
LAVL/E-A  
Proy. N° 008-2023-06-26  
N° DE DOC: 5859639  
N° DE EXP: 3705432



LIC. LELIS MARISOT DUSTAMANTE BEJARANO  
SECRETARÍA GENERAL  
C.N. 1029279420  
Gerencia Regional de Educación  
Arequipa